

2019-196  
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, hoy quince de septiembre de dos mil veintiuno.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO**

Mediante providencia dictada en audiencia celebrada por este Despacho, se dispuso declarar falta de competencia en el presente asunto debido a que la parte demandante durante Audiencia de que trata el Art 72 C.P.T. reformó la demanda incrementando la cuantía en un total de \$56'094.018, valor que supera el monto máximo de 20 salarios mínimos establecido en el artículo 12 C.P.L. para la competencia de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas.

Por consiguiente, se remitió la demanda a la oficina judicial de reparto, correspondiendo el conocimiento al Juzgado Sexto Laboral de Circuito, quien mediante auto de 6 de agosto de 2021 manifestó oponerse a la postura de nuestro Despacho, puesto que a su parecer la cuantía se establece al momento de la admisión de la demanda y es inalterable en adelante, por lo que se ordenó la devolución al Juzgado inicial.

Ahora bien, este Despacho comprende enteramente que los Juzgados Laborales del Circuito son nuestro superior jerárquico y por tanto, es inviable por nuestra parte proponer un conflicto de competencia con respecto a un superior.

Sin embargo, teniendo en cuenta que se está en presencia de una posible afectación al debido proceso de las partes, despojándolas del derecho a una doble instancia, nos vemos en la obligación de proponer el referido conflicto de competencias y remitir las presentes diligencias ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para que se dirima el asunto, decidiendo cuál es el Despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga o el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga.

A su vez, consideramos que el Juzgado Sexto Laboral del Circuito en su decisión de 6 de agosto pasado, desconoció la normativa contenida en el artículo 27 C.G.P. inciso segundo, en el cual se dice claramente que la reforma de demanda es una causa para modificación de competencia:

2019-196  
ORDINARIO LABORAL

“ARTÍCULO 27. CONSERVACIÓN Y ALTERACIÓN DE LA COMPETENCIA.

....

La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvenición o acumulación de procesos o de demandas.

*Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente.” (Negritas y subrayas fuera de texto original)*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga,

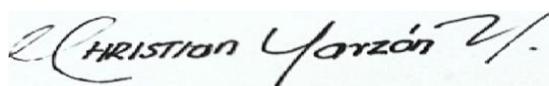
RESUELVE

**PRIMERO: PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** con respecto al Juzgado Sexto Laboral del Circuito.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión de las presentes diligencias al Tribunal Superior de Distrito Judicial (Reparto) para que se dirima el conflicto.

**TERCERO: DEJAR** las anotaciones de la salida del proceso en el portal de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **15 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 124** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria